Num.º 29

Sepan quantos esta carta vieren: Como yo don Fernando por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallicia de
Sevilla de Cordova de Murcia de Jaen del Algarbe e Señor de Molina. Perdono e quito a todos aquellos que son vezinos e moradores de la
Ciudad de Murcia e de Lorca e de Alhama e de Molina Seca e de todos los otros logares que son mios en el Reyno de Murcia
que les tenia fasta aquí el Rey de Aragon de todas las cosas que fizieron e dixieron: fasta el dia que esta carta es fecha
en qual quier razon que sea. Et asseguro que no les fuera mal ni daño en sus personas ni en sus bienes: Et si por aventura
quisieren morar en las villas e en los dichos logares que moren y. Et que se aprovechen de todo lo suyo: Bien e cumplida mente assi
como mejor e mas cumplida mente se aprovecharon de lo suyo fasta aquí: Et otrosi otorgoles que si ellos quisieren vender o empeñar
o cambiar o acomendar o arrendar los sus bienes, ellos queriendo [illegible] mejor [illegible] parte que lo puedan fazer: Salvo que no puedan fazer
ninguna destas cosas con omne de orden ni de religion ni con omne de fuera de mio señorio: Otrosi otorgo e confirmo
a los Concejos de Murcia, de Lorca e de Alhama e de Molina Seca e de todos los otros logares que sobredichos son sus
fueros e sus franquezas e sus cartas e sus previlegios sus usos sus costumbres assi como los ovieron en el mejor tiempo que nunca los
ovieron fasta aquí. Et prometo les e asseguro les de les no ir en ningun tiempo contra esto que sobredicho es. Yo mi orre por mi e Et
por que esto sea firme e estable mande sellar esta carta con mio sello de plomo. Dada en Alameda diez dias de
[illegible] de mill e trezientos e quarenta e [illegible] años. Yo Sancho Nuñez la fis escrevir por mandado del Rey